

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LA POLÍTICA CLIMÁTICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** emitimos el presente dictamen, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 10 de diciembre de 2025, las diputadas Yarabi González Martínez, Mónica Leanett Reyes Martínez y Juana Olivia Alarcón Rivera, así como los diputados José Luis Rodríguez Higareda, Julián Nochebuena Hernández y Aldo Meza Hernández, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 70 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, a fin de garantizar la incidencia efectiva de las mujeres indígenas y rurales en la política sobre cambio climático".

2. El 15 de diciembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y de su Reglamento.

3. La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número 682/LXVI.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa, las personas promoventes argumentaron lo siguiente:

En México persisten desigualdades que se agravan cuando confluyen la condición de género, la pertenencia indígena y el contexto rural. Según los datos citados en la iniciativa, más del 62 por ciento de las mujeres indígenas vive en situación de pobreza y 23.45 por ciento en pobreza extrema; asimismo, las mujeres encabezan únicamente 18.9 por ciento de las unidades de producción agropecuaria. A juicio de las personas promoventes, estas condiciones económicas, sociales y territoriales limitan su autonomía y su presencia en los espacios comunitarios donde se adoptan decisiones sobre adaptación y mitigación.

Los efectos del cambio climático no son neutrales frente al género, sino que pueden profundizar desigualdades preexistentes. Refiere que las sequías, las alteraciones en los ciclos de lluvia y otros fenómenos afectan de manera desproporcionada el patrimonio y las actividades productivas de las mujeres rurales; asimismo, incrementan el tiempo y las distancias destinados a la obtención de agua, alimentos y leña.

Con base en los datos que incorpora, la iniciativa destaca que 72 por ciento de las productoras que reportaron pérdidas identificó a la sequía como causa principal y que las mujeres y las niñas constituyen una proporción mayoritaria de las personas desplazadas por los efectos climáticos.

Frente a esta problemática, la propuesta busca fortalecer la participación de las mujeres indígenas y rurales en la política climática,

promover el diálogo de saberes y favorecer el acceso a información culturalmente pertinente. Su finalidad es que los conocimientos tradicionales, las experiencias territoriales y las soluciones comunitarias de las mujeres sean considerados en la formulación, implementación y evaluación de las acciones de adaptación y mitigación.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en estudio.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Se efectuaron mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el propósito de revisar el contenido de la iniciativa, verificar su compatibilidad con el orden jurídico vigente y valorar su viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal.

De dichas reuniones se concluyó que **la finalidad de la iniciativa es jurídicamente viable y compatible** con la incorporación de las perspectivas de género e interculturalidad en la política climática. No obstante, se advirtió la necesidad de precisar la autoridad obligada, vincular la adición con los mecanismos de participación ya previstos en la Ley e

incorporar una cláusula expresa de respeto a las competencias estatales y municipales; cuestiones que se desarrollan en el apartado de considerandos.

B. Asimismo, se recabó la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo. Mediante el oficio número SEMARNATH/DJ/DA-242/2026, de fecha 28 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de dicha dependencia manifestó, de forma general, la conveniencia de incorporar una previsión que favorezca la participación de las mujeres rurales en la política climática del Estado.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante, pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de la propuesta en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las personas promoventes cuentan con legitimación para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de ley o de decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El objeto de la iniciativa consiste en **incorporar, dentro del régimen de participación social de la política climática estatal y municipal, una previsión específica que favorezca la participación efectiva de las mujeres rurales.** Para ello, propone promover el diálogo de saberes y el acceso a información culturalmente pertinente, a fin de que sus experiencias, conocimientos tradicionales y soluciones comunitarias sean considerados en las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático.

QUINTO. En el plano convencional, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹ establece el marco general de cooperación para proteger el sistema climático, con atención a las necesidades y circunstancias especiales de los países y grupos vulnerables.

¹ Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

El desarrollo posterior del régimen climático ha incorporado de manera cada vez más expresa la igualdad de género, la participación y el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres en la acción climática.

En particular, el Programa de Trabajo de Lima sobre el Género, adoptado en la vigésima Conferencia de las Partes,² reconoció la importancia de alcanzar el equilibrio de género y fortalecer la participación de las mujeres en la adopción de decisiones. Posteriormente, el programa de trabajo mejorado de Lima y su plan de acción sobre el género³ incorporaron medidas para impulsar el liderazgo y la participación efectiva de las mujeres de las comunidades locales. En el mismo sentido, el Pacto de Glasgow para el Clima⁴ reiteró la necesidad de una participación plena, genuina y en condiciones de igualdad.

SEXTO. El Acuerdo de París⁵ dispone, en su preámbulo, que las Partes deben respetar, promover y tomar en consideración sus obligaciones en materia de derechos humanos, igualdad de género y empoderamiento de las mujeres al adoptar medidas frente al cambio climático. De manera específica, el numeral 5 de su artículo 7 establece que la labor de adaptación debe responder a las cuestiones de género, ser participativa y considerar los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales.

Además, el numeral 2 del artículo 11 dispone que el fomento de la capacidad debe ser un proceso eficaz, iterativo, participativo y transversal que responda a las cuestiones de género. Estos parámetros respaldan medidas legislativas que

² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2015). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su vigésimo período de sesiones, celebrado en Lima del 1 al 14 de diciembre de 2014. Adición* (Doc. FCCC/CP/2014/10/Add.3). <https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/spa/10a03s.pdf>

³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2020). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su vigésimo quinto período de sesiones, celebrado en Madrid del 2 al 15 de diciembre de 2019. Adición* (Doc. FCCC/CP/2019/13/Add.1). https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cp2019_13a01S.pdf

⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2021). *Pacto de Glasgow para el Clima* (Doc. FCCC/PA/CMA/2021/L.16). https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L16S.pdf

⁵ Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

eliminen barreras de participación y reconozcan el valor de los conocimientos comunitarios, sin sustituir las competencias de las autoridades ni predeterminedar el contenido de las decisiones públicas.

SÉPTIMO. La apertura formal de los espacios de participación no elimina por sí sola las barreras territoriales, lingüísticas, económicas y de género que pueden enfrentar las mujeres rurales. Por ello, la accesibilidad de los mecanismos, la pertinencia cultural de la información y el diálogo de saberes constituyen condiciones razonables para que su intervención sea sustantiva. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ también vincula la acción climática con el fortalecimiento de capacidades de planificación y gestión, especialmente en comunidades y grupos expuestos a mayores condiciones de vulnerabilidad.

El diálogo conjunto celebrado en 2023 sobre el liderazgo de las mujeres de las comunidades locales y las mujeres indígenas en las políticas climáticas⁷ y la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸ coinciden en reconocer tanto las afectaciones diferenciadas que pueden producirse en la emergencia climática como el valor de los conocimientos tradicionales y la necesidad de garantizar una participación efectiva, informada y culturalmente adecuada.

OCTAVO. En el plano constitucional y legal interno, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano; mientras que la fracción XXIX-G del artículo 73 establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y

⁶ Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

⁷ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2023). *Diálogo conjunto sobre cómo impulsar el liderazgo de las mujeres de las comunidades locales y las mujeres indígenas en las políticas y medidas relativas al clima y poner de relieve las soluciones que aportan en ese ámbito*. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbi2023_04S.pdf

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Emergencia climática y derechos humanos, Opinión Consultiva OC-32/25, de 29 de mayo de 2025*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_es.pdf

los municipios en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico. La Ley General de Cambio Climático desarrolla ese esquema concurrente y reconoce la participación social y la perspectiva de género como elementos de la política climática.

En el orden local, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce el derecho a un medio ambiente sano y ordena al Estado adoptar medidas adecuadas para la adaptación y mitigación frente a los riesgos y efectos del cambio climático.

Asimismo, dispone que las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes y programas que aseguren un desarrollo sustentable y resiliente. En consecuencia, el Congreso puede regular la participación social en la política climática local, siempre que preserve las atribuciones propias de cada orden de gobierno y no imponga obligaciones a autoridades federales ni interfiera en la autonomía municipal.

Por su parte, el artículo 70 vigente de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo ya obliga al Estado y a los municipios a promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación de los instrumentos estatales y municipales de política climática, así como en las medidas de adaptación y mitigación. Por tanto, la adición no debe crear un procedimiento paralelo, sino precisar las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse esos procesos respecto de las mujeres rurales.

NOVENO. El propósito de la iniciativa **resulta jurídicamente viable**, sin embargo, deben realizarse **adaptaciones para su operatividad funcional y práctica**. En primer término, la fórmula impersonal "se garantizará" no identifica con precisión a las autoridades responsables. En segundo, las expresiones "incidencia efectiva" y

“aseguramiento” pueden configurar obligaciones de resultado indeterminadas si no se vinculan con mecanismos, competencias y disposiciones aplicables.

Es por ello que, con base en el análisis constitucional, convencional, legal, técnico, operativo y presupuestal expuesto, **esta Comisión determina aprobar la iniciativa con modificaciones**. El texto aprobado identifica como autoridades obligadas al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; incorpora expresamente a las mujeres rurales; y vincula la participación efectiva de las mujeres con los procesos ya previstos en el artículo 70 de la Ley a impactarse, mediante mecanismos accesibles y culturalmente pertinentes.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LA POLÍTICA CLIMÁTICA**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LA POLÍTICA CLIMÁTICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 70 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

En dichos procesos, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán condiciones para la participación efectiva de las mujeres rurales, mediante mecanismos accesibles y culturalmente pertinentes que favorezcan el diálogo de saberes y el acceso oportuno a la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

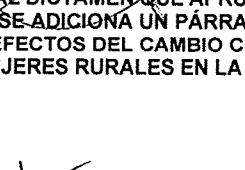
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

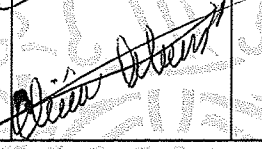
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LA POLÍTICA CLIMÁTICA

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LA POLÍTICA CLIMÁTICA.